fecha 12 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-admi-"Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por "Stefa, S. p. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de emero de mil novecientos setenta y tres, que denegó el registro de la marca número trescientos setenta y ocho mil cuarenta y nueve. "Stefa" internacional, por estar ajustada a derecho, lo mismo que la que denegó, por silencio administrativo presunto, el recurso de reposición; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos »

v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de sèptiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25121

ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.049/74, promovido por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resoluciones de este Ministerio de 2 de enero de 1970 y 23 de septiembre de 1972.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.049/74, interpuesto por «Laboratorios Ferrer, S L.», contra resoluciones de este Ministerio de 2 de enero de 1970 y 23 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 20 de marzo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, suya parte dispositiva es como sigue. dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando integramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de "Laboratorios Ferrer, S. L.", debemos mantener y mantenemos, por ser conformes a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de dos de enero de mil novecientos seterna y veintitrés de septiembre le mil novecientos seterna y dos, por las que se concedía el de la marca internacional "Piklo", número trescientos veintiocho mil ciento veintitrés; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las

partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de los prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial". del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25122

ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1021/74, promovido por «Unilever N. V.» contra resoluciones de este Ministerio de 4 de mayo de 1971 y 16 de enero de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.021/74, interpuesto por «Unilever N. V.» contra resoluciones de este Ministerio de 4 de mayo de 1971 y 16 de enero de 1973, 6e ha dictado con fecha 4 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, suya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que resolviendo sobre el recurso contencioso ad-"Aflamos: Que resolviendo sobre el recurso contencios-ad-ministrativo formulado por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de "Unilever N. V.", frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, y a la que tácita-mente primero y en forma expresa la confirmó en dieciseis de enero de mil novecientos setenta y tres, denegatorias de la protección registral en España de la patente de invención número trescientos cincuenta y tres mil ciento treinta y uno, de-bemos declarar y de oficio declaramos, sin resolver sobre esa cuestión de fondo planteada, la nulidad de actuaciones, a fin de que, reponiéndose las mismas al momento inmediato anterior a ser emitido el correspondiente informe de la Sección Técnica de tal órgano administrativo, se verifique de nuevo en la forma motivada que proceda en derecho, y sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevedo en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1977—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25123

ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recur-so contencioso-administrativo número 1.020/74, promovido por «Larma, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de enero de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.020/74, interpuesto por «Larma, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 2 de enero de 1970, se ha dictado con fecha 13 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el re-"Faliamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Alejandro Vallejo Merino, en nombre y representación de "Larma, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de dos de enero de mil novecientos setenta, por la que se concedió el registro de la marca número trescientos veintisiete mil ciento uno, "Lofac", a favor de "Lohmann & Konmanditgsellchaft", para distinguir productos de la clase quinta, y frente a la desestimación pre-sunta del recurso de reposición deducido contra la anterior, por ser dichos actos administrativos conformes con el ordena-miento, y sin hacer expresa declaración sobre las costas. Así por esta nuestra sentencia, lo ronunciamos, mandamos

y fimamos.»

En su vitud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25124

ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.014/74, promovido por «Malta, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 9 de junio de 1966 y 8 de septiembre de 1967.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.014/74, interpuesto por «Malta, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 9 de junio de 1966 y a de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 11 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid. sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cristóbal Estévez Alvarez, Procurador de los Tribunales, en nombre de "Malta, S. A.", contra la resolución de nueve de junio de mil novecientos sesenta y seis del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) y la de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó el recurso de reposición contra la misma, debemos declarar y declaramos haber lugar al expresado recurso contencioso, por no ser conformes a desecho las resoluciones recurridas, las que declaramos nulas por no ser procedente la concesión del modelo industrial número cuarenta mil doscientos